



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **EXTRAORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS** Y **DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 24/21 (CÓDIGO 1.770/2021), RELATIVO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN,, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CÁRCEL SITO EN LA PLAZA DE LA PAZ Nº 17, INCLUIDO EN LA “ESTRATEGIA DUSI SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020”, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA, 2014-2020: AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y DEL GASTO COMPLEMENTARIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 26/09/2025, que se reproduce:

“D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en ejercicio de las atribuciones mediante sendos Decretos de Alcaldía signados con los números 1328 y 1327 de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en la Junta de Gobierno y los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 24/2021 (Código 1770/21), relativo al Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y Ejecución de Rehabilitación,, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Edificio de la Antigua Cárcel sito en la Plaza de la Paz nº 17, incluido en la “Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España, 2014-2020, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Formalización del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y el contratista el día 05/11/2021, previo expediente de contratación instruido al efecto.*
- *Formalización de la modificación contractual entre las partes suscritas el 22/12/2023.*
- *Propuesta Técnica elaborada por el Representante del Ayuntamiento y Técnico de Ejecución de Fondos Europeos y otros Programas.*
- *Informe elaborado al respecto por la Unidad de Contratación, y que resulta ser del siguiente tenor literal:*

“Primero.- Es objeto del presente informe la comunicación remitida por el Sr. Responsable del contrato correspondiente a las obras arriba indicadas, D. Rafael González Calderón, Arquitecto Municipal adscrito a la asignado a la unidad de Fondos Europeos y otros Programas, y en la cual se exponen los antecedentes, motivación y necesidad de la modificación contractual y conclusión de la modificación propuesta, a los efectos de que, previos los trámites que correspondan, se acuerde por el órgano de contratación competente la oportuna autorización y aprobación de la misma. Segundo.- Que en vista de lo anteriormente expuesto, hemos de remitirlos a los antecedentes obrantes en el expediente de contratación y que resultan relevantes en la emisión del presente informe, y hacer constar lo siguiente:

1º) Por la Junta de Gobierno Local con fecha de 15/07/2021, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación. A estos efectos, dicho contrato tiene un plazo



DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1079057 TD10.01 - Acta JGL-29/09/2025-30 29092025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/31	
OTROS DATOS Código para validación: 2E11C-41509-8B77D Página 2 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 29/09/2025 13:22	ESTADO FIRMADO 29/09/2025 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1079057 2E11C-41509-8B77D E854D2259F69B29351FA1877443F7924C692D513) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

de ejecución de treinta (30) meses y un presupuesto base de licitación de ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta euros (121.450,00 €), IVA incluido.

2º) Tras su licitación y a propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local con fecha 02/09/2021, se admitió la única oferta formulada por D. Felipe Gross Díaz, provisto del D.N.I. Nº ***1646**, domiciliado a efectos de notificaciones en Sevilla C/Duero nº 11, y se le requirió la documentación prevista en los Pliegos previamente a su adjudicación, la cual tuvo lugar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/09/2021, por el precio de ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (84.639,50 €), IVA incluido. El contrato fue suscrito por ambas partes el día 05/11/2021, iniciándose al siguiente día a su formalización, con el plazo de ejecución previsto en los Pliegos reguladores de aquél.

3º) La Junta de Gobierno Local con fecha de 02/12/2022, acuerda la sustitución de la Responsable del Contrato Dª Belén Gallego Martínez, por baja médica laboral, siendo sustituida por el Sr. Ingeniero de la Unidad gestora, D. Mario de la Hoz Gómez. Dicha sustitución quedó condicionada a la reincorporación de la Arquitecta antes reseñada.

4º) Asimismo, a lo largo de la ejecución del contrato, se procedió a la aprobación de la modificación contractual, previo expediente instruido al efecto, resultando un nuevo precio de ciento nueve mil novecientos cincuenta y dos euros con un céntimo (109.952,01 €), IVA incluido, lo cual supuso un incremento del precio de 29,91 % del importe inicial fijado en ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (84.639,50 €), IVA incluido. Dicha modificación fue formalizada el día 22/12/2023, iniciándose al día siguiente y que supuso un plazo adicional de 49 días sobre los 30 meses iniciales.

No obstante ello, el día 08/01/2024 se suscribe Acta de Suspensión por el Técnico Municipal responsable en aquella fecha con efectos del día 26/12/2023. Dicha suspensión viene motivada, al quedar a la espera el adjudicatario que se realice por parte de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Cádiz con relación a la modificación del Proyecto Básico presentado. Habiéndose consumido a la fecha de suscripción del Acta antes indicada 25 meses y 20 días de un total de 31 meses y 19 días que es el plazo de ejecución del contrato.

5º) Desde el pasado mes de marzo de 2024, la Unidad de Fondos Europeos no tenía asignado Responsable del contrato, por la finalización del contrato laboral suscrito por el entonces Ingeniero D. Mario de la Hoz Gómez. Ante dicha circunstancia, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en la sesión celebrada el día 15/05/2025, acordó que el Representante del Ayuntamiento recaiga en la persona del Arquitecto Municipal, D. Rafael González Calderón.

En ese lapso de tiempo surge la quiebra por concurso de acreedores de la entidad adjudicataria de las obras que forman parte del objeto contrato que estamos informando. Pues bien, se instruye desde esta Unidad de Contratación, el oportuno expediente de resolución contractual, materializado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2025. Por lo tanto, resta realizar los trámites pertinentes en orden a la liquidación del contrato suscrito en su día con la entidad Lorquimur, S.L., y elaborar los trámites conducentes a la modificación contractual para así poder licitar las obras que restan por hacer a través de otra entidad del sector. Por ello, se lleva a cabo el trámite que estamos informando.

Tercero.- Pues bien, como hemos dicho en la cláusula primera, se ha presentado una comunicación del Representante de este Ayuntamiento, acompañada de la solicitud formulada por el adjudicatario del contrato, antes reseñado. Dicha solicitud accedió al Registro General de Entrada de esta entidad municipal, signado con el número 10.414 y fecha de 19/08/2025, a través de la cual pone de manifiesto las circunstancias que concurren en el contrato suscrito con este Ayuntamiento con vistas a la finalización de las obras que quedaron paralizadas en su momento y que ha sido expuesta con anterioridad.

La solicitud se estructura en los antecedentes del expediente, los cuales coinciden plenamente con los descritos en la cláusula precedente. Asimismo, describe los honorarios cifrados porcentualmente con respecto al Presupuesto Ejecución Material (en adelante, PEM) esto es, descontados IVA, Beneficios y Gastos Generales, fijados en el 8,54% del PEM. Este criterio técnico de cálculo fue validado en su momento por los servicios técnicos municipales y constituye la base metodológica de la solicitud de modificación presentada. De otro lado, al tener conocimiento de la resolución contractual de la entidad contratista de las obras, alega los trabajos que conlleva dicha finalización del anterior contrato y las prestaciones que supone por su parte. Al margen de ello deberá garantizar la continuidad de la actuación y asegurar su finalización dentro del plazo previsto (15/02/2027), siendo coherente con la parte de la obra ya ejecutada, incorporando la necesaria actualización de precios, así como las adaptaciones técnicas necesarias derivadas de la nueva dotación económica aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 31/03/2025, al objeto de posibilitar su adecuada licitación y posterior ejecución.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Argumenta el contratista que esta nueva modificación responde a una necesidad sobrevenida e imprevisible, de acuerdo con el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP). Y finalmente justifica los importes de la nueva modificación. Hace constar que consistirá fundamentalmente en la actualización de precios y adaptación del Proyecto a las nuevas condiciones técnicas y económicas derivadas de la financiación vigente y de la ejecución parcial de las obras. Así pues, desglosa los honorarios propuestos que serían de 7.237,33 euros para el Proyecto Básico de Finalización.; 5.426,15 euros para el Proyecto de Ejecución de Finalización; y 4.125,00 euros para las nuevas tareas derivadas de la resolución contractual, prevista en el artículo 246 de la LCSP. El sumatorio de dichas prestaciones y que constituyen la modificación que se pretende llevar a cabo da como resultado el importe de 16.788,48 euros IVA incluido.

Tras lo anterior, dicha solicitud es decretada a esta Unidad de Contratación, y a la vista de su contenido se le remite al Sr. Representante de este Ayuntamiento en dicho contrato cuyos antecedentes obran en el expediente de su razón, haciendo hincapié tanto en el precio como en el plazo, si es factible dicha modificación. Cumplimentando el trámite requerido tiene entrada la comunicación girada por el Sr. Arquitecto Municipal y representante municipal del contrato. El citado funcionario confirma los antecedentes del expediente y que la primera modificación fue debida a la aparición de restos arqueológicos, que obligó a modificar el diseño constructivo y redactar un nuevo Proyecto, confirmando la argumentación utilizada entonces y el incremento del 29,91 % sobre el precio inicial del contrato. Acto seguido, transcribe literalmente, el contenido de la solicitud y el Sr. Arquitecto aporta una serie de consideraciones a la solicitud formulada, las cuales pasamos a detallar:

En primer lugar expresa su conformidad a la modificación propuesta con base en el artículo citado en la legislación contractual, al tratarse de una necesidad sobrevenida, objetiva y no previsible, que no altera la naturaleza del contrato y que respeta el límite económico establecido en el artículo 205.2.b) de la LCSP. Asimismo, hace constar los importes facturados, los que quedan por facturar tanto del contrato inicial como del modificado, el importe propuesto para la redacción del Proyecto de Finalización y nuevas tareas derivadas de la resolución contractual, como el importe estimado para la ejecución de las obras y la dotación del equipamiento necesario para su puesta en funcionamiento, cifrado en 1.161.064,93 euros, todo lo cual suma un importe de 1.200.000,00 euros, que es la asignación presupuestaria a 31/03/21.025. Finalmente, desglosa la primera modificación aprobada con el porcentaje que supone con respecto al precio inicial, cifrándose al 29,91% y la segunda modificación objeto del presente informe que supone el 19,84%, cuya suma se cuantifica en el 49,75% sobre el precio inicial.

En cuanto a los plazos, el Sr. Arquitecto Representante del Ayuntamiento alude a los plazos previstos en la documentación obrante en el expediente, para acto seguido establecer los plazos para la Redacción del Proyecto de Finalización, adecuándolo a la necesaria actualización de precios así como las adaptaciones técnicas necesarias derivadas de la nueva dotación económica. La fase de ejecución de las obras estimadas lo cifra en nueve meses que coincidirá con la fase de Dirección de Obra de la Asistencia Técnica. Dicho plazo se verá incrementado por la duración del periodo de garantía de la obra y su posterior tramitación administrativa, estimándose en 15 meses. Todo ello supone un plazo de 24 meses, expresando a continuación que el posible incremento del plazo no supondrá la realización de más prestaciones, y por tanto, una mayor retribución, y el contrato finalizará cuando concluya la prestación pactada. Cuarto.- Puestas de manifiesto las circunstancias de hecho sobre la modificación contractual propuesta, procede entrar en los fundamentos de derecho sobre la misma.

El artículo 190 de la LCSP, establece que el órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Asimismo, el artículo 191 del citado texto normativo a lo largo de sus diferentes apartados, prevé que, en los procedimientos que se instruyan, en este caso referidos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista, que dichos acuerdos deberán ser adoptados previos los trámites legales que se citan en la citada legislación y que los mismos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Por consiguiente, dicha Ley habilita a la Administración a realizar la modificación contractual que se pretende en los términos previstos legalmente. No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3, letra b) del mencionado artículo 191, toda vez que, si bien la modificación planteada es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, su precio no es igual o superior a 6.000.000,00 de euros. Por consiguiente, dicha modificación no requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

De otro lado, el artículo 203, el cual se cita en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato establece que, los contratos administrativos, como es el que nos ocupa, sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección tercera, Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. En ese mismo artículo, esto es, el 203.2 de la LCSP, se establece que los contratos administrativos sólo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

...///...

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

.../...

Por su parte, el artículo 205 de la LCSP que trata de las modificaciones no previstas en el Pliego y ajustándonos a lo interesado por el Sr. Responsable del contrato, de conformidad a lo previsto en el apartado 1, letras a) y b) del indicado artículo, esto es, que las modificaciones no previstas en el Pliego encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2º de ese mismo artículo, y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Dicho apartado b) se refiere a que la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones a que se alude en el informe del citado técnico, al cual nos remitimos y damos por reproducido. Dichas condiciones se corresponden con las descritas en la ley y que justifica con las circunstancias concurrentes en el contrato. Así pues, concluye el Responsable del contrato, que la modificación que se plantea deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, que no altera la naturaleza global del contrato y que dicha modificación no implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial. Por consiguiente, queda determinado el encaje legal para proceder a la modificación contractual.

Asimismo, el ordinal 3 del mencionado artículo 207, establece que cuando se hubiere modificado un contrato se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. Finalmente, dicho artículo y apartado de la LCSP, prevé que, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 del citado texto normativo.

Quinto.- Reseñar, de otro lado, que el artículo 206 de la LCSP, en su ordinal 2, preceptúa que cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Dicha obligatoriedad deriva, a tenor de lo dispuesto en el ordinal 1 del ya mencionado artículo 206, que la modificación será obligatoria para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, circunstancias ésta que no se da en el caso que nos ocupa, dado que el porcentaje de modificación queda cifrado en el 49,75%, producto de la modificación realizada en su día cifrada en 29,91% y la que se pretende llevar ahora cifrada en 19,84%. Procedería, en consecuencia, la conformidad del contratista para proseguir la tramitación de la modificación contractual que estamos informando. No obstante, ha sido el propio contratista quien solicita la modificación, lo cual supone que dicha conformidad ya ha sido expresada por el propio interesado y que este Ayuntamiento a través de su representante ha informado favorablemente tal petición, con lo cual podemos dar por zanjado dicho trámite de alegaciones. En consecuencia, no procede la previa audiencia del contratista, y en su lugar, el presente informe sería definitivo, esto es, la autorización de la modificación conjuntamente con su aprobación.

En este caso, procede la aprobación simultánea a virtud de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, el cual determina que, de conformidad con el procedimiento de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Entendemos, por consiguiente, que resulta de aplicación dicho precepto a la situación planteada, por lo argumentado anteriormente.

Sexto.- Cuestión a considerar sería el precio resultante con la modificación propuesta. Así, el montante económico que supone la modificación del contrato asciende a 16.788,48 euros, IVA incluido. De otra parte, el precio inicial del contrato ascendió 84.639,50 euros y con posterioridad una primera modificación que ascendió a 25.312,51 euros. Todo lo cual supone un montante económico total de 126.740,49 euros.

En correspondencia con el incremento del precio del contrato a resultas de la modificación hemos de tener en cuenta lo previsto en el artículo 109, ordinal 3 de la LCSP, relacionado con el reajuste de la garantía definitiva. Dicho artículo y apartado establece que cuando a consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. Consecuentemente, la cantidad que deberá ingresar la adjudicataria del contrato se fijará en función del importe de la



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1079057 2E11C-41509-8B77D E854D2259F69B295F1A1877443F7924C682D513) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

modificación. A estos efectos, la cantidad o base a tener en cuenta sería el precio de la modificación IVA excluido, la cual asciende a 13.874,78 euros. A dicha cuantía hemos de aplicarle el 5%. Realizado el oportuno cálculo la cantidad resultante asciende a 693,74 euros, la cual habrá de ser ingresada en las arcas municipales en concepto de reajuste de la garantía definitiva.

Séptimo.- En cuanto a la consignación presupuestaria sobre la cantidad en el que se va a incrementar el precio, se ha emitido Documento Contable RC, con cargo a la Partida 16006.1510.63200 del Presupuesto vigente, con número de operación 220250007343 y fecha de 16/09/2025, por un importe de 16.788,48 euros. Por consiguiente, existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la modificación contractual objeto del presente informe. Resta, por tanto, la prosecución del indicado expediente en orden a la aprobación de la modificación del contrato en los términos expuestos en el mismo. Habida cuenta que queda zanjado el plazo de alegaciones restaría no sólo la autorización sino simultáneamente la aprobación de la aprobación por el órgano de contratación y autorización del gasto complementario que conlleva la misma.

Para ello, el presente informe deberá ser elevado a la Secretaría General para su visto bueno, a virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera en su punto 8 de la LCSP.

Una vez obtenida dicha conformidad de la Unidad administrativa que se cita, hemos de interesar la fiscalización previa de la Intervención Municipal, y ello, a tenor de lo previsto en la Disposición adicional tercera, en su punto 3, de la LCSP. Caso de ser favorable el presente asunto quedaría concluso para la adopción del acuerdo correspondiente por el órgano de contratación. Con lo cual lo que restaría será el ingreso de la garantía correspondiente y subsiguiente formalización de la modificación contractual en los plazos previstos legalmente."

En base a todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la Modificación del contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Edificio de la Antigua Cárcel sito en la Plaza de la Paz nº 17 de esta ciudad, incluido en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con la solicitud formulada por el contratista y el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal y Representante de este Ayuntamiento, D. Rafael González Calderón.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto complementario que lleva consigo la modificación contractual cifrado en dieciséis mil setecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (16.788,48 €), IVA incluido.

TERCERO.- Aprobar el expediente de modificación contractual del indicado contrato cifrada en la cantidad de ciento veintiséis mil setecientos cuarenta euros con cuarenta y nueve céntimos (126.740,49 €), IVA incluido, lo cual supone un incremento del 49,75% del importe inicial fijado en ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (84.639,50 €), IVA incluido.

CUARTO.- Requerir a la adjudicataria, para que en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, reajuste la garantía definitiva incrementándola en la cantidad de seiscientos noventa y tres euros con setenta y cuatro céntimos (693,74 €), a virtud del artículo 109.3 de la LCSP, la cual se corresponde con el precio del contrato, IVA excluido. La citada garantía la podrá ingresar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 del citado texto normativo.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de aquella en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el trario, lo realiza por otra de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caucción deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La contrata deberá formalizar la modificación contractual en documento administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153.3 y 207.3, ambos de La LCSP, previo el ingreso del reajuste de la garantía definitiva indicada en el apartado párrafo precedente transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación correspondiente.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la adjudicataria del contrato así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y a Fondos Europeos y otros Programas".

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1079057 TD10.01 - Acta JGL-29/09/2025-30 29092025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/31
OTROS DATOS Código para validación: 2E11C-41509-8B77D Página 6 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 29/09/2025 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1079057 2E11C-41509-8B77D E854D258F69B2935 F1A1877443F7924C682D513) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la Modificación del contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Edificio de la Antigua Cárcel sito en la Plaza de la Paz nº 17 de esta ciudad, incluido en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con la solicitud formulada por el contratista y el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal y Representante de este Ayuntamiento, D. Rafael González Calderón.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto complementario que lleva consigo la modificación contractual cifrado en dieciséis mil setecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (16.788,48 €), IVA incluido.

TERCERO.- Aprobar el expediente de modificación contractual del indicado contrato cifrada en la cantidad de ciento veintiséis mil setecientos cuarenta euros con cuarenta y nueve céntimos (126.740,49 €), IVA incluido, lo cual supone un incremento del 49,75% del importe inicial fijado en ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (84.639,50 €), IVA incluido.

CUARTO.- Requerir a la adjudicataria, para que en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, reajuste la garantía definitiva incrementándola en la cantidad de seiscientos noventa y tres euros con setenta y cuatro céntimos (693,74 €), a virtud del artículo 109.3 de la LCSP, la cual se corresponde con el precio del contrato, IVA excluido. La citada garantía la podrá ingresar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 del citado texto normativo.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de aquella en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otra de las formas previstas en la legislación, los apoderados que firmen el documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La contrata deberá formalizar la modificación contractual en documento administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153.3 y 207.3, ambos de La LCSP, previo el ingreso del reajuste de la garantía definitiva indicada en el apartado párrafo precedente transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación correspondiente.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la adjudicataria del contrato así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y a Fondos Europeos y otros Programas.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 116/2020 (CÓDIGO 3554/2021), RELATIVO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL EDIFICIO DEL PARQUE MIRADOR DEL V CENTENARIO I VUELTA AL MUNDO Y DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES, INCLUIDO EN LA “ESTRATEGIA DUSI SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020”, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA, 2014-2020: AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 26/09/2025, que se reproduce:

"D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en ejercicio de las atribuciones mediante sendos Decretos de Alcaldía signados con los números 1328 y 1327 de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en la Junta de Gobierno y los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 116/2020 (Código 3554/21), relativo al al Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Edificio del Parque Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples, incluido en la "Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España, 2014-2020, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Formalización del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y el contratista el día 18/08/2021, previo expediente de contratación instruido al efecto.
- Propuesta Técnica elaborada por el Representante del Ayuntamiento y Técnico adscrito a la Unidad de Ejecución de Fondos Europeos y otros Programas.
- Informe elaborado al respecto por la Unidad de Contratación, y que resulta ser del siguiente tenor literal:

"Primero.- Es objeto del presente informe la Propuesta Técnica Motivada emitida por el Sr. Responsable del contrato arriba indicado, en la cual se exponen los antecedentes, motivación y necesidad de modificación, justificación y conclusión de la modificación propuesta, a los efectos de que, previos los trámites que correspondan, se acuerde por el órgano de contratación competente, la oportuna autorización y subsiguiente aprobación de la misma.

Segundo.- Que, en vista de lo anteriormente expuesto, hemos de remitirnos a los antecedentes obrantes en el expediente de contratación reseñado con el nº 116/2020 (con el cambio de Programa Informático, el 3.554/2021) y que resultan relevantes en la emisión del presente informe, para hacer constar lo siguiente:

1º) El expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25/03/2021. Dicho contrato tiene un presupuesto base de licitación de ciento treinta y un mil quinientos setenta y ocho euros (131.578,00 €) IVA incluido, y un plazo de ejecución de treinta (30) meses.

2º) Tras su licitación, lo cual tuvo lugar mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se admitieron las tres ofertas presentadas y se le requirió a la entidad propuesta como adjudicataria, que resultó ser Buró4 Arquitectos, S.L.P., con C.I.F. B-91.588.426, domiciliada en Sevilla, Avenida San Francisco Javier nº 214, Edificio Sevilla, 1,2-26, la cual tras cumplimentar el contenido de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28/06/2021, se acordó por dicho órgano municipal en sesión celebrada el día 15/07/2021, la adjudicación del contrato, por un precio de noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco euros (94.985,00 €), IVA incluido, habiéndose suscrito por las partes el contrato el día 18/08/2021 e iniciándose al día siguiente.

3º) En el citado plazo de ejecución se ha producido la sustitución de la responsable del contrato, la Sra. Arquitecta adscrita a la Unidad de Fondos Europeos y otros Programas, Dª Belén Gallego Martínez, y que desde la fecha del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 02/12/2022, la responsabilidad del contrato recae en el Ingeniero adscrito a la misma Unidad gestora, D. Mario de la Hoz Gómez. Con posterioridad y tras producirse la baja laboral del Responsable del contrato, éste es sustituido por D. Rafael González Calderón previo nombramiento del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15/05/2025.

Tercero.- Centrándonos en la Propuesta emitida por el Sr. Representante municipal y responsable del contrato, antes mencionado, de la que trae causa el presente informe, haremos mención a la documentación generada por orden cronológico y las secuencias que han seguido los antecedentes en que se fundamenta dicha modificación contractual.

En el apartado de antecedentes se nos informa que el contrato se articula en dos fases diferenciadas, a saber: la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, con un plazo de cuatro meses; nueve meses para la ejecución de las obras, 12 meses para la garantía de dichas obras y 6 meses para la finalización del contrato. El período de ejecución de las obras finalizaba el 31/07/2023. Según la Propuesta Técnica se nos informa que el día 20/12/2021 se entregó el Proyecto de Ejecución. Con fecha 24/05/2022 se firmó el Acta de Comprobación del Replanteo de la obra. El 24/02/2023



DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1079057 TD10.01 - Acta JGL-29/09/2025-30 29092025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/31
OTROS DATOS Código para validación: 2E11C-41509-8B77D Página 8 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 29/09/2025 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1079057 2E11C-41509-8B77D E854D2259F69B2935F1A1877443F7924C682D513) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

se concedió ampliación del plazo de ejecución de la obra a la contrata, Codelsur Proyectos, S.L., ampliándose hasta el 31/07/2023. Aún así sólo se completó el 22,09% de ejecución, según informe de la Dirección Facultativa de 21/12/2023.

Con fecha 25/04/2023 se establece en las Instrucciones de Cierre de la Estrategia DUSI que aquellos Proyectos que no hubieran finalizado a 31/12/2023 deberán ser funcionales a 15/02/2027, con la salvedad de que todo el gasto producido posterior al 31/12/2023, deberá ser asumido por el Ayuntamiento. Con fecha de 11/09/2025, a razón de posibilitar la finalización de la actuación proyectada, se solicita adaptación presupuestaria de los proyectos subvencionados en el Marco del Convenio suscrito entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y este Ayuntamiento al amparo del Real Decreto 842/2024, de 27 de agosto, por el que se aprueba la concesión directa de subvenciones para la financiación de iniciativas locales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Marco de Actuaciones para el Desarrollo Territorial Sostenible del Área de influencia del Espacio Natural Doñana, y en el que se incluye el Parque Mirador Doñana, anteriormente denominado Parque-Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo, como una de las actuaciones a financiar. Finaliza dicho apartado de antecedentes con los pagos realizados a la Asistencia Técnica, que es el contrato que estamos informando, aludiendo que hasta el 31/12/2023 se abonó 63.499,34 euros y queda pendiente de pago la cantidad de 31.485.66 euros, que corresponde al Servicio de Asistencia Técnica en la fase dirección de las Obras.

Por lo que respecta a la motivación y necesidad de la modificación, el Sr. Responsable del contrato, considera que, a fin de garantizar la continuidad de la actuación cofinanciada por los Fondos FEDER y asegurar su finalización dentro del plazo previsto (15/02/2027, siendo coherente con la parte de la obra ya ejecutada, incorporando la necesaria actualización de precios, así como las adaptaciones técnicas necesarias derivadas de la inclusión en el Marco de Actuaciones citado, se propone la continuidad de la Asistencia Técnica contratada para la Redacción del Proyecto de Finalización del Parque Mirador de Doñana y la correspondiente Dirección de las Obras.

Por ello, continúa el Sr. Arquitecto, será necesario la modificación contractual entendiendo que responde a una necesidad sobrevenida e imprevisible, de acuerdo con el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP), y ello, por tratarse de una necesidad sobrevenida, objetiva y no previsible, que no deberá alterar la naturaleza del contrato y respetar los límites económicos establecidos por la mencionada disposición legal, fundamentada en la resolución contractual con la empresa constructora de la obra. Esta necesidad se fundamenta en garantizar la coherencia entre lo proyectado, lo ejecutado y lo pendiente, lo que supone la continuidad de la Asistencia Técnica de la prestación, en este caso, a desarrollar por la adjudicataria del contrato, como redactora y Directora Facultativa del contrato que nos ocupa

En cuanto al importe que supondría la modificación que se propone, el Sr. Arquitecto y Responsable del contrato, expone el coste de los honorarios correspondientes a la modificación, en el que se tiene en cuenta la distribución porcentual establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el estado actual de ejecución de la obra, la adecuación del Proyecto a los criterios del Marco de Actuaciones Doñana así como las tareas derivadas de la resolución contractual, de conformidad al artículo 246 de la LCSP. Realizados los cálculos arroja un importe total de 46.537,59 euros IVA incluido. Tal incremento supone el 48,99% sobre el precio inicial del contrato, desglosado en el cuadro que se contempla en la Propuesta con expresión de las tareas y el reparto del importe previsto.

Por lo que se refiere a los plazos, así como para la ejecución de las obras se estima un período de dos meses para la Redacción del Proyecto de Finalización, adecuándolo a la necesaria actualización de precios, así como las adaptaciones técnicas necesarias derivadas del cumplimiento de criterios Doñana: el nuevo Proyecto deberá integrar los requisitos de renaturalización, eficiencia hídrica y energética y sostenibilidad, asegurando la compatibilidad con la subvención MITECO (RD 84272024). El plazo de la fase de ejecución de las obras a ejecutar según el Proyecto de Finalización a redactar se estima en 9 meses, plazo que coincidirá con la fase de Dirección de Obra de la Asistencia Técnica. Dicho plazo de ejecución se verá incrementado por la duración del período de garantía de la obra y su posterior tramitación administrativa, estimándose en 15 meses. Todo ello, supondrá un plazo total de 24 meses, y en el que se hace la salvedad y diferenciación del plazo de ejecución que no implicará mayor retribución a la contratación.

Finalmente, el Sr. Arquitecto incide que dicha modificación responde a una necesidad sobrevenida e imprevisible, de acuerdo con el artículo 205.2b) de la LCSP, cumpliéndose las tres condiciones legales exigidas en dicho artículo, apartado y letra, antes reseñada, y restantes condiciones exigidas en el mismo.

Cuarto.- Se incorpora, asimismo, al expediente que se instruye, Documento Contable R.C. el cual fue interesado por la Unidad gestora, con cargo a la Partida 16006.1510.60901 por un importe de 46.537,59 euros, lo cual se corresponde con la cantidad que supone la modificación contractual que estamos informando, con número de operación 220250007501 y fechado el 22/09/2025. Con ello, quedaría resuelto el crédito disponible para afrontar el coste económico que supone la



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

modificación contractual. Por consiguiente, existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que se pretende llevar a cabo con dicha modificación.

Quinto.- De los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que el contrato de referencia fue suscrito en su día, no obstante, no fue suspendido, ni asimismo, el adjudicatario del indicado contrato ha realizado todas las prestaciones que comportan dicho contrato, habida cuenta de las incidencias surgidas con la contratista de las obras, lo cual ha supuesto la situación irregular en que se encuentra la contrata del Servicio de Asistencia Técnica en lo que se refiere a la Dirección Técnica de dichas obras. Lo anterior nos lleva a considerar dicha situación con vistas a su modificación contractual, dado que el contrato por el plazo de duración previsto, finalizaría el 17/01/2024, no obstante, dada la dependencia con respecto a las obras que deben ejecutarse materializando así el Proyecto elaborado y la Dirección Técnica de dichas obras, lo cual ha tenido un período de inactividad sin que se haya llevado a efecto por la gestora actuación alguna con respecto a su extinción por el cumplimiento de dicho plazo, pudiendo legalmente haberlo prorrogado.

En vista de ello, se da la circunstancia que el plazo de duración del contrato ha finalizado, y sin embargo, su ejecución, entiéndase la totalidad de las prestaciones que comportan para la contrata no se realizado en su totalidad. Sobre esta cuestión tuvo oportunidad de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 6/2009, y el cual establece una diferenciación entre el plazo de duración y el de ejecución de los contratos administrativos. Así pues, en dicho informe se determina que el plazo de duración opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente (servicios de limpieza, mantenimiento, etc.); sin embargo, en el plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Así el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, si no cuando se concluye la prestación pactada.

De esa distinción entre plazos se derivan diferentes efectos. Así la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada; mientras que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada y previamente pactada. Habida cuenta que los contratos finalizan por cumplimiento o por resolución, en el caso que nos ocupa el contrato no ha finalizado, dado que, no se ha realizado la totalidad de las prestaciones, ni tampoco se ha resuelto mediante el oportuno procedimiento. En consecuencia, se ha producido en el contrato una situación atípica (no regulada en la Ley), con lo cual podríamos calificarla como incidencia en la ejecución del contrato a la que se refiere con carácter general el artículo 97 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En esos mismos términos ha sido interpretado por la Abogacía del Estado, en un informe emitido el 18 de marzo de 2009 por D. Rafael Domínguez Olivera, Abogado del Estado Jefe en el Ministerio de Fomento. Idéntica respuesta se le ha dado a una Consulta efectuada ante el Servicio de Asesoramiento y Normalización de los Procedimientos de Contratación por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, reseñada con la número 034/2023. Resulta evidente que en el caso que estamos informando debe prevalecer el interés público consistente en la materialización de las obras inicialmente proyectadas mediante su contratación externa y que a día de hoy no se ha llevado a efecto, no por incumplimiento del contratista, que en este caso tiene una dependencia con respecto al contratista de las obras, cuya situación ha sido puesta de manifiesto con anterioridad, y por consiguiente, ha derivado en la actual situación, la cual se pretende resolver con el planteamiento propuesto y con base en la argumentación expuesta.

Lo anterior nos lleva a considerar la fijación de un nuevo plazo. No obstante, se da la circunstancia que el precio se ha incrementado con respecto al contrato formalizado en su día, y esto supone una mayor dotación económica, con lo cual no solamente estamos hablando de plazo sino también de precio, y en consecuencia, entiendo que la modificación contractual sería lo pertinente en esta caso concreto. De ahí que sea éste el tratamiento que se le está dando a la circunstancia que se ha producido y a fin de solventar la situación planteada.

Sexto.- El artículo 190 de la LCSP, establece que el órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Asimismo, el artículo 191 del citado texto normativo a lo largo de sus diferentes apartados prevé que, en los procedimientos que se instruyan, en este caso referidos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista, que dichos acuerdos deberán ser adoptados previos los trámites legales que se citan en la citada legislación y que los mismos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Por consiguiente, dicha Ley habilita a la Administración a realizar la modificación contractual que se pretende llevar a cabo en los términos previstos legalmente. Asimismo, incide sobre lo ya expuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el sentido que ha de elaborarse una Propuesta, que justifique, describa y valore los cambios que se proponen y que la aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

Sin embargo, no resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3, letra b) del mencionado artículo 191, toda vez que, si bien la modificación planteada es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, su precio no es igual o superior a 6.000.000,00 de euros. Por consiguiente dicha modificación no requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

De otro lado, el artículo 203, el cual se cita en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato establece que, los contratos administrativos, como es el que nos ocupa, sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección tercera, Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. En ese mismo artículo, esto es, el 203 de la LCSP, ordinal 2, letra b), se establece que los contratos administrativos sólo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

...///...

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

...///...

Por su parte, el artículo 205 de la LCSP que trata de las modificaciones no previstas en el Pliego y ajustándonos a la Propuesta Técnica Motivada emitida por el Sr. Responsable del contrato, concretamente en el apartado 2, letra b), de conformidad a lo previsto en el apartado 1, letras a) y b) del indicado artículo, esto es, que las modificaciones no previstas en el Pliego encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2º de ese mismo artículo, y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Dicho apartado b) se refiere a que la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones a que se alude en el informe del citado técnico, al cual nos remitimos y damos por reproducido y citados con anterioridad en el presente informe. Dichas condiciones se corresponden con las descritas en la ley y que justifica con las circunstancias concurrentes, antes mencionadas.

Concluye el Responsable del contrato, que la modificación que se plantea deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, que no altera la naturaleza global del contrato y que dicha modificación no implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial. Circunstancias todas ellas que se corresponden en el caso que nos ocupa. Por consiguiente, queda determinado el encaje legal para proceder a la modificación contractual.

Asimismo, el ordinal 3 del artículo 207, establece que cuando se hubiere modificado un contrato se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. Finalmente, el ordinal 3 del artículo 203 de la LCSP, prevé que, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 del citado texto normativo.

Séptimo.- Reseñar, de otro lado, que el artículo 206 de la LCSP, en su ordinal 2, preceptúa que cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Dicha obligatoriedad deriva, a tenor de lo dispuesto en el ordinal 1 del ya mencionado artículo 206, que la modificación será obligatoria para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, circunstancias ésta que no se da en el caso que nos ocupa, dado que el porcentaje de modificación queda cifrado en 48,99 %. Por lo tanto, procede en consecuencia, la conformidad del contratista para proseguir la tramitación de la modificación contractual que estamos informando.

Octavo.- Cuestión a considerar sería el precio resultante con la modificación propuesta. Así resulta que el montante económico que supone la modificación del contrato asciende a 141.522,59 euros IVA incluido, y ello con respecto al Proyecto original y adjudicado a la contrata, cifrado en 94.985,00 euros, IVA incluido, con el precio de la modificación del contrato, 46.537,59 euros, lo cual arroja la cantidad antes indicada.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Secretaría General

En correspondencia con el incremento del precio del contrato a resultas de la modificación hemos de tener en cuenta lo previsto en el artículo 109, ordinal 3 de la LCSP, relacionado con el reajuste de la garantía definitiva. Dicho artículo y apartado establece que cuando a consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. Consecuentemente, la cantidad que deberá ingresar la adjudicataria del contrato se fijará en función del importe de la modificación. A estos efectos, la cantidad o base a tener en cuenta sería el precio de la modificación IVA excluido, la cual asciende a 38.460,82 euros. A dicha cuantía hemos de aplicarle el 5%, y cuya cuantía asciende a 1.923,04 euros.

Noveno.- El presente informe habrá de proseguir la tramitación correspondiente en orden a la aprobación de la modificación del contrato en los términos expuestos en el mismo. Así pues, tras la emisión del informe se habrá de acordar la aprobación por el órgano de contratación para el inicio de su tramitación, cursándose dicha resolución a la contrata a efectos de alegaciones o en su caso su conformidad expresa, y ello de conformidad a lo previsto en el artículo 191.1 de la LCSP y el artículo 102 del Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP). Recibida dicha conformidad, en su caso, se procederá a la elaboración de otro informe por esta Unidad de Contratación, el cual deberá ser elevado a la Secretaría General para su visto bueno, a virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera en su punto 8 de la LCSP.

Una vez obtenida dicha conformidad de la Unidad administrativa que se cita en el párrafo precedente, hemos de interesar la fiscalización previa de la Intervención Municipal, y ello, a tenor de lo previsto en la Disposición adicional tercera, en su punto 3, y el ya mencionado artículo 102 del RGLCAP. Caso de ser favorable el presente asunto quedaría concluso para la adopción del acuerdo correspondiente por el órgano de contratación. Con lo cual lo que restaría será el ingreso de la garantía correspondiente y subsiguiente formalización de la modificación contractual para la reanudación de las prestaciones de la contrata y correspondiente licitación de las obras.”

En base a todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la iniciación de la Modificación del contrato de Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Parque- Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples, incluido en la “Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020” cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con base en la Propuesta Técnica Motivada emitida por el Sr. Representante y Responsable del contrato adscrito a la Unidad de Ejecución y Fondos Europeos, D. Rafael González Calderón.

SEGUNDO.- Conceder al adjudicatario del mencionado contrato un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga y, específicamente, a los efectos de que preste su conformidad expresa a la modificación contractual, si a su derecho conviniera, de conformidad a lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 102 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar traslado a la contrata de la resolución adoptada, Buró4 Arquitectos, S.L.P., con C.I.F. B-91.588.426, domiciliada en Sevilla, Avenida San Francisco Javier nº 214, Edificio Sevilla, 1,2-26, para su debido conocimiento y a los efectos procedentes”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la iniciación de la Modificación del contrato de Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Parque- Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples, incluido en la “Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020” cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con base en la Propuesta Técnica Motivada emitida por el Sr. Representante y Responsable del contrato adscrito a la Unidad de Ejecución y Fondos Europeos, D. Rafael González Calderón.

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1079057 TD10.01 - Acta JGL-29/09/2025-30 29092025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/31	
OTROS DATOS Código para validación: 2E11C-41509-8B77D Página 12 de 12	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 29/09/2025 13:22	ESTADO FIRMADO 29/09/2025 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1079057 2E11C-41509-8B77D EB54D2259FE9B235FA1877443F7924C692D513) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Conceder al adjudicatario del mencionado contrato un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga y, específicamente, a los efectos de que preste su conformidad expresa a la modificación contractual, si a su derecho conviniere, de conformidad a lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 102 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar traslado a la contrata de la resolución adoptada, Buró4 Arquitectos, S.L.P., con C.I.F. B-91.588.426, domiciliada en Sevilla, Avenida San Francisco Javier nº 214, Edificio Sevilla, 1,2-26, para su debido conocimiento y a los efectos procedentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Documento firmado electrónicamente